



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 649

Jueves 31 de Enero de 1856.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### EXPOSICION A S. M.

Señora: La Junta que V. M., de acuerdo con su Consejo de Ministros, ha tenido á bien crear por Real órden de 21 de diciembre último con el objeto de que propusiera la escala de precios del papel creado por el artículo 12 de la ley de presupuestos de 25 de julio de 1855 para el pago de los derechos de matrícula y de los de títulos y diplomas de cualquier naturaleza, ha terminado sus trabajos y dado cuenta de ellos á este Ministerio con remision de las actas de sus sesiones.

El deseo de desempeñar de una manera digna el honroso encargo que V. M. le habia confiado motivó en la junta la discusion y propuesta de algunas medidas que, aunque á primera vista pudieran tal vez considerarse ajenas de su principal cometido, no lo parecerán en manera alguna al observar que se hallan enlazadas íntimamente, y que de su prévia resolucion habria de depender, no solo el mas acertado señalamiento de los términos ó precios de la escala para el nuevo papel, y el objeto no menos preferente de desvanecer las principales dudas que en otro caso por necesidad se originarian en la práctica, si no el conseguir que aquel precepto de la ley tenga una aplicacion amplia, general, sin escepcion alguna; en armonia con el pensamiento que le ha dado origen, y con la conveniencia de los intereses del Estado.

Efecto de estas consideraciones ha sido el proponer se regularizase el cobro de los derechos que, en el concepto de expedicion de título, se devengan en las concesiones de honores de empleos, estableciendo una distincion mas análoga á la índole de estas gracias, y declarando en el mismo caso, para los efectos del pago, las que se concedan por todos los ministerios, sin más escepcion que las que deban conceptuarse como de inmediato ascenso en las respectivas carreras.

Debiendo recaudarse por medio del papel nuevamente creado; puesto que en la ley no se excepciona los derechos de los diplomas de las órdenes de Carlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalem, contrae el Gobierno la obligacion de atender á los gastos precisos para su sostenimiento; y á fin de que estos puedan ser compensados con los derechos de los diplomas, parece muy conveniente se ponga término á las concesiones completamente libres de pago, sin olvidar por eso el premio digno al mérito reconocido.

Siendo tan diferentes los derechos de los títulos y diplomas que se expiden por todos los Ministerios, se creyó de todo punto indispensable, para llevar á ejecucion la idea de expender un papel sellado que lo represente, formar una escala general en que se prescindiese de cantidades pequeñas, relativamente al importe de cada título, compensándose el exceso en algunos con la baja que en otros resultase, y sin alterar de un modo sensible los derechos de los actuales aranceles.

La escala que se propone concilia en lo que es posible estos extremos.

La forma ó parte material del nuevo papel sellado ha sido tambien objeto de detenido exámen. El que se destina al pago de los derechos de matrículas es conveniente se construya de una manera semejante al de reintegros;

mas el relativo á títulos y diplomas, por efecto de la multitud de sus clases, de la importancia de algunas y de la conveniencia de que aquellos documentos lleven fijado el timbre representante de los derechos abonados, se cree mas oportuno y menos expuesto á fraudes el que se expendan bajo la forma de sellos sueltos, con arreglo á un sistema que concilie la facilidad de su adquisicion con la seguridad de los intereses de la Hacienda.

Por estas consideraciones y con acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de enero de 1856.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bruil.

**REAL DECRETO.**

Teniendo en consideracion lo expuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en cumplimiento de la ley de presupuestos de 25 de julio último, he venido en decretar lo siguiente:

1.º Los derechos que por expedicion de título se devengan actualmente por las concesiones de honores de empleos se fijan en 3,000 rs. para los que llevan tratamiento, y en 1,500 para los que solo den opcion al uso de uniforme.

2.º Exceptúanse de esta medida los honores, grados ó otra cualquiera distincion que se conceda en la respectiva carrera como premio á servicios hechos al Estado.

3.º Se declaran comprendidos en el art. 12 de la expresada ley, para los efectos del pago en papel de nueva creacion, los derechos de los diplomas de cruces de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalem, quedando á cargo del Gobierno el sostenimiento de estas Ordenes, cuyos gastos se consignarán en los presupuestos del Estado.

4.º No se expedirá en lo sucesivo diploma alguno de las clases á que se refiere el artículo anterior sin que se presente el papel que acredite el pago al tenor de los respectivos aranceles vigentes, exceptuando las concesiones que se hallen comprendidas en el art. 2.º, por las cuales solo se abonará el importe del papel del sello de Ilustres en que deben extenderse.

5.º El papel sellado para el pago de los derechos de matrícula en todas las escuelas y Universidades se fabricará bajo una forma semejante al de reintegros que provisionalmente se usa con aquel objeto, llevando cada pliego marcado el importe de una matrícula, ó bien de la mitad respecto de aquellas que se satisfacen en dos plazos.

6.º Para el pago de los derechos de títulos y diplomas regirá en lo sucesivo la escala siguiente: 100 rs., 120, 140, 160, 180, 200, 250, 300, 350, 400, 450, 500, 600, 700, 800, 900, 1,000, 1,250, 1,500, 1,750, 2,000, 2,250, 2,500, 2,750, 3,000, 3,250, 3,500, 3,750, 4,000, 4,250, 4,500, 4,750, 5,000, 5,500, 6,000, 6,500, 7,000,

7,500, 8,000, 8,500, 9,000, 9,500, 10,000, 11,000, 12,000, 13,000, 14,000, 15,000, 16,000, 17,000, 18,000, 19,000, 20,000, 22,000, 24,000, 26,000, 28,000, 30,000, 32,000, 34,000, 36,000, 38,000, 40,000, 42,000, 44,000, 46,000, 48,000, 50,000, 52,000, 54,000, 56,000, 58,000, 60,000, 62,000, 64,000, 66,000, 68,000, 70,000, 72,000, 74,000, 76,000, 78,000, 80,000, 82,000 y 84,000.

Los actuales derechos se acomodarán para su pago á la cantidad mas próxima superior ó inferior de la precedente escala: y en el caso de hallarse á igual distancia de ambas, se exigirán por la superior.

7.º En vez de pliegos de papel sellado representantes de todos los precios de la escala, se hará uso de sellos sueltos, estampados en papel engomado, formando talones, que se cortarán á presencia del comprador, y con los demas requisitos que se conceptúen oportunos para evitar el fraude. Cada interesado presentará el sello, en el mismo estado que lo reciba, en el ministerio que haya de expedirle el título, donde despues de recortado el papel sobrante, siempre que su legitimidad no ofrezca duda, se unirá al respectivo título, y se estampará sobre el propio sello otro en seco fijado á máquina con el timbre especial de cada ministerio, á cuyo fin se construirá el primero con un claro en su centro.

8.º La estampacion en papel engomado y venta de sellos sueltos se limitará á los que no escedan del precio de 10,000 rs. cada uno, y los mayores se imprimirán sobre los mismos títulos en la fábrica nacional del papel sellado, prévio el pago con las formalidades que convengan, verificándose lo propio respecto de los de menos precio en el caso de que los interesados lo deseen.

9.º No se comprenden en las anteriores disposiciones los títulos de empleados públicos y demas por cuya obtencion no se causan otros derechos que los designados en el Real decreto de 8 de agosto de 1851.

10. El ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y cinco de enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bruil.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**REAL DECRETO.**

Habiendo concedido el *Regium exequatur* al Breve expedido por Su Santidad en 11 de diciembre del año próximo pasado á favor de D. Eleuterio Juantorena para que ejerza las funciones que han desempeñado en España los Nuncios Apostólicos, con las cláusulas acostumbradas; despues de oír á mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por la Cámara del Real Patronato, y habiendo cesado las causas que promovie-

ron mi Real decreto de 21 de agosto último, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda abierto el tribunal de la Rota de la Nunciatura española.

Art. 2.º Los auditores del espresado tribunal que residan fuera de la corte se trasladarán inmediatamente á ella para desempeñar sus cargos.

Art. 3.º Mi ministro de Estado queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y cinco de enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Estado, Juan de Zabala.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion de S. M. de 8 de actual, esta Direccion general ha señalado el 29 de febrero próximo á las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de cuatro ganguiles de madera con destino á las obras del Guadalquivir, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 15,549 reales 5 céntimos cada uno.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 3,000 rs. en metálico, en acciones de caminos de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 300 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 30 reales.

Madrid 17 de enero de 1856.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de \_\_\_\_\_ enterado  
del anuncio publicado con fecha de \_\_\_\_\_ y  
de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-  
dicacion en pública subasta de \_\_\_\_\_  
se compromete á tomar á su cargo \_\_\_\_\_

con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento del lugar de Fuenlabrada, por término de seis dias, á fin de que los contribuyentes que gusten puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Se halla rectificado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año corriente en Daganzo de Arriba, el cual se halla de manifiesto por el término de ocho dias, en la secretaria de ayuntamiento para oír de agravios, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

En la secretaria del ayuntamiento constitucional de la villa de Santorcaz, se halla de manifiesto por término de seis dias, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á este año de 1856, para que acudan los contribuyentes y hagan sus reclamaciones.

Se halla espuesto al público por el término de seis dias, el repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Cobeña, á contar desde el presente, para que los que se conceptúan agraviados por él, puedan reclamar en tiempo oportuno.

Con autorizacion de la Excm. Diputacion de esta provincia, se arrienda la medida y romana de la villa de Valdepiélagos por todo el presente año para arbitrios municipales, debiendo tener lugar su único remate el dia 10 de febrero próximo de diez á doce de su mañana y en estas salas capitulares, con las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de dicho remate.

*Indice que comprende los Reales decretos, órdenes, y circulares insertas en este periódico en todo el mes de enero.*

MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto abriendo el Tribunal de la Rota 649.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ley autorizando al Gobierno para que desde 1.º de enero y hasta la aprobacion de los presupuestos cobre las contribuciones y rentas públicas 623.

Real decreto para que desde 1.º de enero se considere dividido el real ó unidad monetaria en cien partes para todos los efectos de la cuenta y razon 623.

Proyecto de ley autorizando al Gobierno para la creacion de una sociedad de crédito público industrial y comercial 623 y 25.

Instruccion para los investigadores de bienes comprendidos en la ley de 1.º de mayo de 1855, 628.

Real decreto creando una comision para que proponga las reformas que considere oportunas para el repartimiento y exaccion de la contribucion industrial y de comercio 645.

Otro para que desde 1.º de marzo se reduzca el premio de las cantidades que se giren por correos al 2 por 100, 647.

Otro sobre los derechos por expedicion de título 649.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real órden para la subasta del ferro-carril de Sevilla á Jerez 629, 30, 31 y 32.—Id. la de Madrid á Zaragoza 643 y 44.

Proyecto de ley de instruccion pública 633, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Capturas.*—Se previene la de D. Francisco Almenara 637.—Id. la de los confinados Juan Pedro Miñano y Francisco Aprosio Martinez 643.

*Correos.*—Se previene que para dar salida á las cortas existencias de sellos de franqueo y certificado estampados en papel azulado seguirán siendo legítimos asi como los nuevos estampados en papel blanco 624.

*Hallazgos.*—Se avisa el de una mula que el 28 de diciembre se apareció en una posada del pueblo de Fuen-carral 623.—Id. el de dos caballerías recogidas en término de Vicálvaro 640.

*Minas.*—Registros.—Solicitud presentada por D. José Maria Romero y D. Martin Robisco 623.—Id. por D. Roman Zapatero 624.—Id. por el mismo 625.—Id. por D. Pio Pascual Vela 628.—Id. por D. Sebastian Francisco Benito, D. Félix Serrano y D. Eustaquio Rodriguez, y D. Antonio Gonzalez 629.—Id. por D. Julian Martin 643.

*Robos.*—Se avisa el de dos caballerías mulares 628.—Id. el de otras dos caballerías á Leon Daganzo, vecino de El Molar 641.

*Subastas.*—Se avisa la celebrada para las conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares 626.

*Vigilancia pública.*—Se avisa á los alcaldes para que se presenten á recoger los documentos pertenecientes al año corriente 626.

Bando del Excmo. Sr. Gobernador civil sobre las ocurrencias del dia 7 en la corte 630.

Reales órdenes para que sean disueltas las cofradías ó hermandades que no tengan la autorizacion competente 637.

Circular sobre la modificacion del Ministerio y marcha que se propone seguir el nuevo ministro de la Gobernacion 642.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Se recuerda la aproximacion de la época de la rendicion de las cuentas municipales y cumplimiento de lo preceptuado en 6 de enero del año anterior 626.

Precio á que han de abonarse los suministros hechos en el mes de noviembre 626.—Id. los del mes de diciembre 639.

Circular sobre la formacion de la estadística 632.

Otra previniendo á los ayuntamientos autoricen persona que se presente á recoger un ejemplar de la obra titulada, *Tratados de Estadística general* 638.

Otra avisando estar impresos los ejemplares del padron á que se refiere la inserta en el Boletín núm. 632 del 11 del corriente 644.

Otra con nota de los pueblos que no han remitido los presupuestos municipales 647.

Se reclama la remision de los estados de nacidos, casados y difuntos, pertenecientes al 4.º trimestre del año próximo pasado 648.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Se recuerda el vencimiento del 4.º trimestre de los impuestos de propios y arbitrios, y circulares anteriores sobre el modo de llenar este servicio 623.—Id. id. —633.

Circular sobre el considerable retraso que sufre la presentacion de las matrículas del subsidio industrial y de comercio 631.

Repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería 634.—Rectificacion 639.

Aviso de los títulos de Castilla cuyos actuales poseedores se ignora 638.—Id. id. 643.—Id. id. 646.

*Comision de instruccion primaria de la provincia de Madrid.*—Escuelas vacantes de niños y niñas 646.

*Idem de Toledo.*—Escuelas vacantes 623.

ADVERTENCIAS.

Se invita á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia para que dispongan el pago de la suscripcion á este periódico, respectiva al año anterior, á la mayor brevedad, en la redaccion sita en la calle de la Madera Alta, núm. 42.

Hay de venta estados para estender el repartimiento de la contribucion, papeletas para bagajes y seguros para la Milicia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo..... de 45 1/2 á 55 rs. vn.  
Cebada..... de 24 1/2 á 25 1/2 rs. vn.  
Algarrobas.. de á 21 rs. vn.

Madrid 30 de enero de 1856.

MADRID :

*Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.*